

Dirección Nacional del Registro Oficial
DISPOSICIÓN N° 2/2010

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2010.

VISTO:

La Resolución N° 52(1) del 18 de agosto de 2010 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a implementar un sistema informático de REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE FIRMANTES, que será aplicable a la presentación de avisos para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que se encuentren firmados por escribanos públicos, abogados, graduados en ciencias económicas, martilleros públicos y corredores inmobiliarios.

Que el referido sistema se enmarca en el proceso de optimización de los servicios que presta este organismo, entre los que se incluyen sistemas de seguridad aplicables a la documentación presentada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que corresponde proceder a la aplicación gradual y progresiva del nuevo sistema dispuesto por aquella Resolución, permitiendo su adecuado conocimiento por parte de los usuarios.

Que el proceso de migración de un sistema a otro se llevará a cabo en un plazo de noventa (90) días corridos.

Por ello, **el Director Nacional del Registro Oficial**
DISPONE:

Artículo 1º - Implementar progresivamente a partir del 1º de octubre de 2010 el sistema de REGISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE FIRMANTES para la presentación de avisos comerciales para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que se encuentren firmados por escribanos públicos, abogados, graduados en ciencias económicas, martilleros públicos y corredores inmobiliarios.

Art. 2º - Aclárase que durante el plazo de noventa (90) días corridos a partir de la entrada en vigencia del sistema implementado por el ARTÍCULO precedente, se admitirá la presentación de avisos comerciales para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en tanto se encuentren firmados por escribanos públicos, abogados, graduados en ciencias económicas, martilleros públicos y corredores inmobiliarios, que cuenten con la legalización de la respectiva autoridad de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración en calidad de tales, sus datos de matrícula -salvo que consten en la legalización de su firma- y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. - Jorge E. Feijoó.